



Presidencia de la República Dominicana  
Santo Domingo, República Dominicana

**CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SISTEMA ÚNICO DE BENEFICIARIOS (SIUBEN) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (INAIPI)**

**ENTRE:** De una parte, **EL SISTEMA ÚNICO DE BENEFICIARIOS (SIUBEN)** entidad del **GABINETE DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL (GCPS)** que es una entidad gubernamental creada mediante Decreto No.1073-04, de fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil cuatro (2004), dictado por el Poder Ejecutivo, modificado mediante Decreto No. 426-07 de fecha Dieciocho (18) del mes de Agosto del año dos mil siete (2007), con su asiento social en la Av. Jhon F. Kennedy, No.38, Esq. Horacio Blanco Font-Bona, Ensanche La Fe, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representado por su Directora General, la Señora **LICDA. MATILDE MARGARITA CHÁVEZ BONETTI**, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0093917-2; quien en lo adelante se denominará "**SIUBEN**" o por su nombre completo.

Otra Parte **EL INSTITUTO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (INAIPI)** entidad gubernamental creada mediante el Decreto 102-13, de fecha 12 de abril del año 2013, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 430-159972, con su sede y oficinas principales establecidas Ave. Bolívar esq. Nicolás de Bari No. 61, del Sector La Esperilla, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su Directora General, la **LICDA. ALEXANDRA INMACULADA SANTELISES JOAQUÍN**, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la Cédula de identidad y Electoral No. 001-0070994-8, con domicilio y residencia en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional y para los fines y consecuencias del presente documento en el domicilio de la institución; quien actúa en virtud de las facultades que le otorga el Decreto No. 461-14 de fecha 04 de diciembre del año dos mil catorce (2014); quien en lo adelante, para los fines y consecuencias del presente Convenio, se denominará "**INAIPI**".

También en calidad de testigos firmarán la Vicepresidenta Constitucional de la República y Coordinadora del Gabinete de Coordinación de la Política Social (GCPS) la **DRA. MARGARITA CEDEÑO DE FERNANDEZ**, dominicana, mayor de edad, casada, provista de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0096723-1**, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana y el Director General de Programas Especiales de la Presidencia, el **LICDO. LIDIO CADET JIMÉNEZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de identidad y Electoral No. 001-0767950-8, con domicilio y residencia en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quienes en lo adelante y para los fines y consecuencia de este Convenio se denominarán "**Los Testigos**" o por sus nombres completos.

Para todos los fines y consecuencias del presente Convenio **EL SISTEMA ÚNICO DE BENEFICIARIOS (SIUBEN)** entidad del **GABINETE DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL (GCPS)** Y **EL INSTITUTO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (INAIPI)** sean designados conjuntamente se denominarán: "**Las Partes**".

**PREÁMBULO**

**POR CUANTO:** A que el **GABINETE DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL (GCPS)**, es la Institución responsable de la implementación de la estrategia de salida de la pobreza, dando apoyo al mejoramiento del ingreso y a la inversión en capital humano de las familias en pobreza extrema, con capacidad para promover y desarrollar diferentes programas sociales.

**POR CUANTO:** A que el principal objetivo de la **política social del gobierno** es promover la superación a nivel familiar de las causas que generan o arraigan la pobreza como objetivo de largo plazo y en el corto plazo, enfrentar el impacto de la crisis económica en la nutrición, salud y educación.

**POR CUANTO:** A que se crea al **SISTEMA ÚNICO DE BENEFICIARIOS (SIUBEN)** como una entidad pública de **EL GABINETE DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL (GCPS)**, adscrita al Poder Ejecutivo, cuya función es identificar, caracterizar, registrar y priorizar las familias en condición de pobreza, que habitan en zonas geográficas identificadas en el Mapa de la Pobreza y en zonas fuera del mismo, que resulten de interés para los fines de las políticas públicas.

**POR CUANTO:** A que **EL SISTEMA ÚNICO DE BENEFICIARIOS (SIUBEN)** es la entidad responsable de conformar, administrar y actualizar el Registro Único de Beneficiarios de los programas sociales, con base al Padrón de Hogares Elegibles;

**POR CUANTO:** A que **EL INSTITUTO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (INAIFI)**, según lo establece el Decreto 102-13, es el organismo desconcentrado funcional y territorialmente, adscrito al Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD) que tiene la finalidad de brindar servicios de atención integral de calidad a niños y niñas menores de 5 años, a partir de programas y estrategias de atención, con la participación y corresponsabilidad de las familias y comunidades, con miras a garantizar la universalización de la cobertura y el cumplimiento de sus derechos; y que el Decreto No. 1554-05 establece que "Los programas que protegen los más pobres deberán estar focalizados geográfica o individualmente en base a la información del Mapa de Pobreza o de **EL SISTEMA ÚNICO DE BENEFICIARIOS (SIUBEN)**."

**POR CUANTO:** A que **EL SISTEMA ÚNICO DE BENEFICIARIOS (SIUBEN)**, para cumplir con la misión otorgada por el Decreto No.1073-04, a partir de la identificación geográfica de los hogares en situación de pobreza, realiza levantamientos y procesamientos de información de forma recurrente, de cuya información resultante se conforma la base de datos del Padrón de Hogares Elegibles, que se utiliza para seleccionar a los potenciales beneficiarios de los programas de la Red de Protección Social.

**POR CUANTO:** A que **EL INSTITUTO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (INAIFI)** para cumplir con las funciones encomendadas en lo relativo a la provisión de atención integral de calidad a niños y niñas menores de 5 años, ha visto pertinente utilizar las capacidades técnicas y operativas del **SISTEMA ÚNICO DE BENEFICIARIOS (SIUBEN)**, para levantar información de las familias beneficiarias en los territorios priorizados por la Política de Atención Integral a la Primera Infancia; así como, proveer información disponible en la base de datos del SIUBEN relativa a estos hogares.

**VISTA:** La ley No.1-12 que establece la **Estrategia Nacional de Desarrollo 2030**, que propugna en el Artículo 23, Segundo Eje, "Una sociedad con igualdad de derechos y oportunidades, en la que toda la población tiene garantizada educación, salud, vivienda digna y servicios básicos de calidad, y que promueve la reducción progresiva de la pobreza y la desigualdad social y territorial".

**VISTO:** El Decreto No.1082-04 de fecha 3 de septiembre del 2004, se instituye cuatro (4) Gabinetes Sectoriales de Coordinación Políticas.

**VISTO:** El Decreto No. 426-07 que crea el Sistema Único de Beneficiarios como una entidad del Gabinete de Coordinación de Política Social, adscrita al Poder Ejecutivo.

**VISTO:** El Decreto No. 491-12, de fecha 21 de agosto del 2012, que crea Dirección General de Programas Especiales de la Presidencia (DIGEPEP), donde se elabora el Plan Quisqueya Empieza Contigo (QEC).

**VISTO:** El Decreto No. 102-13 de fecha 13 de abril del 2013, que crea el **INSTITUTO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (INAIFI)**.

**VISTO:** El Decreto No. 461-14 de fecha 4 de diciembre del 2014, que designa a la **Licda. Alexandra Inmaculada Santelises Joaquín**, como **Directora del INSTITUTO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (INAIFI)**, así como instruye al **Ministerio de Educación de La República Dominicana (MINERD)**, para que sea integrado como Órgano Desconcentrado, dentro del Presupuesto de dicha institución.

En el entendido de que el preámbulo precedente forma parte integral del presente Convenio, las partes en forma libre y voluntariamente.

#### **HAN CONVENIDO Y ACEPTADO LO SIGUIENTE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Objeto.** Aunar esfuerzos para desarrollar el intercambio de experiencias entre "**LAS PARTES**" con el objetivo de impulsar los diferentes programas y proyectos que desarrollan ambas instituciones, especialmente los concernientes al levantamiento, procesamiento y manejo de información sobre las familias beneficiarias en los territorios priorizados por la Política de Atención Integral a la Primera Infancia. Facilitando la información disponible en la base de datos del SIUBEN relativa a estos hogares. Sirviendo de retroalimentación a las instituciones vinculadas al Gabinete de Coordinación de la Política Social, a fin de mejorar la calidad de vida de los niños y niñas de la Primera Infancia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: De los Convenios Específicos.** Las acciones de cooperación y trabajo conjunto **EL SISTEMA ÚNICO DE BENEFICIARIOS (SIUBEN) y el INSTITUTO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (INAIFI)** serán ejecutadas mediante proyectos u acuerdos específicos que deberán contener la temática a abordar, objetivo y actividades a realizar, lugar de ejecución, unidades responsables, participantes, duración, presupuesto y fuente de financiamiento, y productos esperados.

**ARTÍCULO TERCERO: Compromiso de LAS PARTES.**

- a) **LAS PARTES** se comprometen a mantener e impulsar el presente Convenio;
- b) Fortalecer los lazos de cooperación con miras a alcanzar los objetivos de desarrollo establecidos en los diferentes ejes transversales en la Estrategia Nacional de Desarrollo (END) 2030 para la promoción de la atención integral en la primera infancia, cada una desde su ámbito de trabajo;
- c) Dar seguimiento a la ejecución física y financiera del presente Convenio, a fin de comprobar el cumplimiento de los propósitos establecidos y garantizar el éxito del mismo;
- d) Articular de manera conjunta a través de sus diferentes programas y/o proyectos, iniciativas orientadas a la mejora en la gestión de la prestación de servicios a niños y niñas de cero a cinco años y las redes de esos servicios, en lo que corresponda a sus familias y comunidades.
- e) Supervisarán, analizarán y auditarán el desarrollo del presente Convenio, a fin de garantizar el éxito del mismo, mediante la comprobación de que real y efectivamente se están cumpliendo los propósitos perseguidos;
- f) No divulgarán directa ni indirectamente ni usarán ninguna información confidencial proporcionada por la otra Parte por ningún otro motivo que los especificados en el presente Convenio y los Contratos Específicos que de este documento se desprendan.

**ARTÍCULO CUARTO: Designación de enlace.** Las Partes designarán un enlace para el seguimiento y consecución de los objetivos del presente Convenio a la firma del mismo, los cuales podrán ser removidos libremente por cada una de las Partes, informándole dicha decisión por escrito a la otra parte a la mayor brevedad posible.

**ARTÍCULO QUINTO: Resolución de Conflictos.** Queda convenido entre las Partes que cualquier obligación o responsabilidad que se genere será decidida mediante carta de solicitud dirigida por la parte interesada, conteniendo las motivaciones que justifican la solicitud. La otra parte gozará de la facultad discrecional de aceptar o no el pedimento correspondiente, mediante una Carta de Aprobación o de Reprobación. Cualquier asunto relacionado con el objetivo del presente Convenio será resuelto de común acuerdo por **LAS PARTES** y deberán hacerlo constar por escrito.

**ARTÍCULO SEXTO: Derechos.** Gozarán de los derechos y cumplirán con las obligaciones establecidas en el presente Convenio y en las Leyes Nacionales.

**PÁRRAFO:** La suscripción del presente Convenio no representa un obstáculo para que las Partes signatarias puedan concretar acuerdos similares con otras instituciones interesadas en fines análogos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Vigencia del Convenio.** La vigencia de este Convenio será de **tres (03) años**, a partir de la fecha de su firma; sin embargo, cualquiera de **las Partes** podrá dar término tomándose las medidas pertinentes a fin de evitar perjuicios entre las instituciones vinculadas en este Convenio. De igual forma al término del acuerdo **las Partes** podrán definir la renovación del mismo, utilizando las vías que entiendan pertinentes.

**PÁRRAFO:** Las actividades o programas que estén realizándose a la fecha deberán continuarse hasta su terminación.

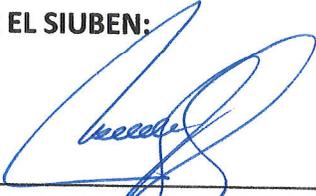
**ARTÍCULO OCTAVO: Derecho Administrativo.** Para lo no previsto en este acto las Partes se regirán por las normas del derecho administrativo de la República Dominicana.

**ARTÍCULO NOVENO: Elección de domicilio.** Las Partes hacen elección de domicilio para todos los fines y consecuencias legales del presente convenio en los establecidos precedentemente.

**ARTÍCULO DÉCIMO: Aceptación.** **LAS PARTES** aceptan el contenido íntegro del presente Convenio y los representantes de ambas instancias lo ratifican, aceptan y firman.

**HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE**, en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, una para cada una de las Partes contratantes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los Doce (12) días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis (2016).

**POR EL SIUBEN:**



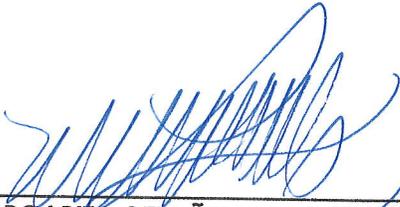
**LICDA. MATILDE M. CHAVEZ BONETTI**  
Directora General

**POR EL INAIPI:**



**LICDA. ALEXANDRA I. SANTELISES JOAQUÍN**  
Directora General

**LOS TESTIGOS:**

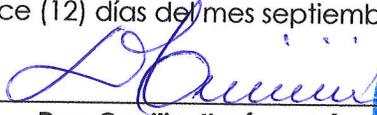


**DRA. MARGARITA CEDEÑO DE FERNANDEZ**  
Vicepresidenta Constitucional de la República  
Y Coordinadora del Gabinete de Coordinación  
de la Política Social



**LICDO. LIDIO CADET JIMÉNEZ**  
Director General de Programas Especiales  
de la Presidencia

Yo, **Dra. Cecilia Jiménez Pérez**, Abogada y Notaria Pública de los del Número del Distrito Nacional, matrícula de notario **No.6422**, **CERTIFICO Y DOY FE**, que por ante mi comparecieron libre y voluntariamente; la **LICDA. MATILDE M. CHAVEZ BONETTI** y el **LICDA. ALENXANDRA I. SANTELISES JOAQUIN. RENÉ ARTURO JÁQUEZ GIL**, la **DRA. MARAGARITA CEDEÑO DE FERNANDEZ** Y **LICDO. LIDIO CADET JIMÉNEZ** quienes me manifestaron bajo la fe del juramento que las firmas que anteceden fueron puestas por ellos y que son las mismas que acostumbran a usar en todos sus actos, tanto en sus vidas públicas como privadas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Doce (12) días del mes septiembre del año dos mil dieciséis (2016).



**Dra. Cecilia Jiménez Pérez**  
Notaria Pública

